



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plugaria, 14. (Paseo de los Recojes) á 50 rs. el trimestre y 30 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diste de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantes Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Por decretos de esta fecha he admitido las renuncias que ha presentado D. Manuel Llista Rosillo, vecino de Santander, registrador de las minas de hierro y cobre nombradas *La Estrella, La Morrena, La Preciosa, La Esmeralda, La Vega y La Linda*, sitas en término de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de del público.

Leon 20 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado el concesionario D. Felipe Fernandes, vecino de Ponterrada, de la mina de hierro nombrada *Coqueta*, sita en término de Paradela de Mueca, Ayuntamiento de Priaranza, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de del público.

Leon 20 de Marzo 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EJEKITIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Urbano de Prada y Gonzalez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Arco de las Animas, n.º 20, profesion empleado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 130 pertenencias de la mina de carbon llamada *Santa Adela*, sita en término comun del pueblo de Murias de Ponjos, Ayuntamiento de Valdesamario, término llamado Coladilla, y linda al E. camino que va á Rossales, al O. arroyo de Coladilla, al N. tierras de labrantío y al S. tierra de labrantío y camino de Murias; hace la designacion de las citadas 180 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que sirvió de labor legal á la antigua mina *Edwanda*; desde este punto se medirán en direccion E. y con los grados que marquen el rumbo general de las capas 500 metros, ó los que resulten hasta intetar con el registro *San Miguel*, y al O. guardando el rumbo de las capas se medirán 8.600 metros, y levantando perpendiculares de 300 metros á cada lado quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minoria vigente.

Leon 13 de Marzo de 1880.

Antonio de Medina.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Conforme á lo preceptado en la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, los Maestros de las escuelas públicas deben formar y presentar á las respectivas Juntas locales, dentro del mes de Abril de cada año, los presupuestos duplicados para la inversion de las consignaciones del material de aquellas en el año económico próximo siguiente, y dichas Corporaciones remitirlos informados á las Juntas provinciales en todo el mes de Mayo, á fin de que puedan ser aprobados, previa censura del Inspector de primera ensañanza, y devueltos á los Maestros para la época en que han de empezar á regir.

Al recordar este Cuerpo provincial á las Juntas locales y Maestros el citado precepto legal, cree escusado reproducir las advertencias que en años anteriores les ha hecho respecto de este servicio, y se limita por tanto á encarecerles su puntual cumplimiento, haciendo observar á las Juntas locales que, desde que con arreglo á la Ley vienen haciéndose en los presupuestos municipales y entregándose á los Maestros las consignaciones que aquella señala para gastos del mate-

rial de las escuelas, es uno de sus principales deberes procurar y vigilar la buena inversion de estos fondos, á cuyo fin deben relevar de los Maestros la presentacion de los presupuestos en tiempo hábil y hacer en ellos cuantas observaciones les sugiera su celo para la más benéfica aplicacion de dichas consignaciones, exigiendo aquellos la rendicion dentro del periodo que la citada Real orden prescribe, de las cuentas documentadas, que con su censura deben pasar á los Ayuntamientos á los efectos de la disposicion 10.ª de la repetida Real orden; y previniendo así bien á los Maestros que al presentar los presupuestos, á los cuales deberán acompañar un inventario general del material y menaje de enseñanza que la escuela posea el día de su fecha, visado por el Alcalde-Presidente de la Junta local, poniendo en ambos ejemplares de aquel, la lista de los libros de texto que tengan adoptados ó se propongan adoptar, lo pongan por medio de oficio en conocimiento de esta Corporacion, en la inteligencia de que los que así no lo verifiquen, incurrirán en la responsabilidad que les impone la regla 17 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, si por no recibirse aquellos en el plazo señalado fuera preciso reclamarlos directamente.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que haya establecidas escuelas elementales ó incompletas de uno ó otro sexo de direccion anual, se servirán dar conocimiento de esta circular á las Juntas locales y Maestros de aquellas, previniéndoles el puntual cumplimiento del servicio á que la misma se contrae en la parte que respectivamente les incumbe.

Leon 19 de Marzo de 1880.—El Gobernador-Presidente, Antonio de Medina.—Benigno Royero, Secretario.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado por la Comisión provincial en uso de las facultades que la confiere el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875 el repartimiento de gastos carcelarios de los partidos judiciales de la provincia para el ejercicio próximo de 1880-81, he venido en disponer se publique en el *Boletín Oficial*, como se verifica en el presente número, para que los Ayuntamientos conozcan lo que les corresponde satisfacer para la indicada atención.

Leon 17 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

COMISION PROVINCIAL.

Repartimiento de las cantidades que para el próximo ejercicio económico de 1880-81 han correspondido á los Ayuntamientos de la provincia para pago de las obligaciones carcelarias del partido judicial á que cada uno pertenece.

Partido judicial de Astorga.

AYUNTAMIENTOS.	Contribución directa que satisface al Estado y que sirve de base para el repartimiento.		Cantidad que le corresponde pagar á cada Ayuntamiento.
	Pecas.	Pecas.	
Astorga.	24.766 30	589 40	
Benavides.	22.737 96	540 40	
Carrizo.	14.398 02	342 04	
Castro de los Polvazares.	9.543 38	226 22	
Hospital de Orbigo.	11.345 25	280 30	
Lucillo.	15.281 57	383 77	
Limas de la Rivera.	13.197 55	432 57	
Magaz.	6.011 68	143 37	
Otero de Escarpizo.	12.405 78	294 83	
Praderrey.	10.540	333 32	
Priaranza.	10.375 47	241 42	
Quintana del Castillo.	11.527 21	268 96	
Rabanal del Camino.	16.248 12	386 08	
San Justo de la Vega.	21.714 25	516 94	
Santa Colomba de Somozza.	18.143 73	431 25	
Santa Marina del Rey.	25.735 50	611 38	
Santiago Millas.	13.177 92	313	
Truchas.	20.559	489 58	
Turcia.	18.350 25	438 82	
Villagaton.	10.948 35	259 94	
Valdarrey.	20.685 42	493 62	
Vst. de San Lorenzo.	13.133 65	311 17	
Villamejil.	9.736 65	231 11	
Villares de Orbigo.	22.550 85	536 12	
Villarejo.	23.035	563 59	
Totales.	412.000 04	9.788 67	

Partido judicial de La Bañeza.

Alfaja de los Melones.	22.013	339 54
Audanzas.	14.913	230 08
Burcinanos del Páramo.	9.061	130 75
Bustillo del Páramo.	12.956	195 20
Castrocalbon.	12.634	194 80
Castrocontrigo.	16.580	255 42
Castro de la Valduerna.	5.554	85 85
Cabreros del Rio.	13.295	205 05
Destriena.	16.954	246 07
La Bañeza.	26.007 95	491 15
Laguna de Negritos.	18.550	286 11
Laguna Dalga.	9 876	149 24
Palacios de la Valduerna.	10.699	165 03
Pobladura Pelayo Garcia.	5.829	89 90
Pozuelo del Páramo.	10.128	156 20
Quintana y Congosto.	12.299	189 70
Quintana del Marco.	12.872	198 53
Reguerras de Arriba.	6.830	105 32
Riego de la Vega.	16.720	257 90
Roperuelos.	6.029	92 90
San Adrian del Valle.	4.935	76 12
S. Cristóbal. la Bolantera.	20.912	35 57
San Esteban de Nogales.	7.643	117 94

AYUNTAMIENTOS.	Contribución directa que satisface al Estado y que sirve de base para el repartimiento.		Cantidad que le corresponde pagar á cada Ayuntamiento.
	Pecas.	Pecas.	
Santa Maria del Páramo.	4.787	73 84	
Santa Maria de la Isla.	10.888	167 64	
San Pedro Bercianos.	4.877	75 20	
Soto de la Vega.	31.830	490 98	
Santa Elena.	14.979	291 03	
Urdiales.	6.691	103 20	
Valdehuentas.	5.610	83 58	
Villamontán.	14.870	229 38	
Villazala.	11.011	169 84	
Zotes del Páramo.	11.320	174 60	
Totales.	408.618 65	6.902 50	

Partido judicial de La Vecilla.

Boñar.	22.504 65	63
Cármenes.	10.868	29 70
La Erocia.	14.744 10	43 20
La Robla.	19.853 82	55 40
La Vecilla.	6.142 50	17
La Pola de Gordon.	14.784	41 20
Metallana.	5.862 15	16 20
Rodixerno.	11.425 68	34
Sta. Colomba de Oruenuo.	12.615 75	35 12
Valdelugneros.	7.658 23	21 40
Valdepiélagu.	7.655 97	21 40
Vegaserverva.	3.223 50	9
Vegaquemada.	12.862 50	36
Valdeteja.	2.051 07	5 38
Totales.	152.049 92	438

Partido judicial de Leon.

Armuña.	7.042	350
Carracera.	5.889	291 50
Cimanas del Tejar.	8.555	420
Chozas de Abajo.	18.138	895
Ceadores.	12.024	597
Garrafe.	18.433	909 25
Gradefas.	45.928	2.378 50
Leon.	79.965	3.965
Manilla de las Mulas.	10.179	498 50
Manilla Mayor.	14.929	695 50
Onzonilla.	15.565	771
Rioseco de Tapia.	8.593	425
Sariego.	7.915	393 50
San Andrés del Rabanedo.	11.344	560
Santovenia de la Valdovina.	9.242	456
Valdefresno.	18.888	943
Villaturis.	20.473	1.013 75
Valverde del Camino.	10.818	536 50
Vegas del Condado.	23.245	1.151
Villadangos.	6.094	301
Villaquilambre.	17.055	844
Villanbariego.	22.389	1.113
Vega de Infanzonas.	8.978	443
Totales.	400.751	19.363

Partido judicial de Ponferrada.

Alvares.	13.451	287 58
Bombibre.	21.909	383 03
Borrones.	5.986	109 09
Cabañas Raras.	6.187	109 06
Castro de Cabrera.	10.061	178 90
Castropodame.	13.747	242 81
Congosto.	14.717	260 84
Cubillos.	9.774	172 82
Encinado.	14.970	264 12
Folgoso.	14.439	254 28
Fresnedo.	6.755	119 72
Igbera.	11.359	200 87
Lago de Carucedo.	9.983	177 25
Los Barrios de Salas.	16.855	290 40
Molinaseca.	13.485	238 44
Noceda.	13.632	241 07
Páramo del Sil.	12.451	219 11
Ponferrada.	46.535	824 03
Priaranza.	14.674	258 97
Puente de Domingo Flores.	13.111	230 89
San Esteban de Valdeusa.	23.630	243 49
Sigüveys.	13.074	241 70
Toreno.	13.906	244 95
Totales.	525.914	5.745

Partido judicial de Riaño.

AYUNTAMIENTOS.	Contribución directa que satisface al Estado y que sirve de base para el repartimiento.		Cantidad que le corresponde pagar á cada Ayuntamiento.
	Pecas.	Pecas.	
Asbedo.	5.439 20	54 39	
Boca de Huérgano.	11.522 40	115 22	
Borron.	9.294 40	92 94	
Cisterna.	18.734 20	187 34	
Lillo.	6.889 80	65 89	
Maraña.	3.969	39 69	
Oseja de Sajambre.	4.986 40	49 36	
Posada de Valdeon.	4.833 20	48 33	
Prado.	5.299 20	52 99	
Prioro.	5.425 40	54 25	
Rensado.	10.433	104 33	
Reyero.	3.884 20	38 84	
Riaño.	10.213 80	102 13	
Salomon.	5.741 80	57 41	
Valderrueda.	17.834	138 34	
Vegamian.	7.422 20	74 22	
Villayandre.	9.648 80	96 48	
Totales.	137.170 80	1.371 85	

Partido judicial de Sahagun.

Almanza.	7.150	105 10
Berlogos del Camino.	6.009	88 30
Canaledas.	4.251	82 40
Salomondarra.	3.124	45 80
Cea.	12.430	182 70
Cebanico.	11.030	182 10
Cubillas de Rueda.	20.544	301 90
Calzada.	10.711	157 40
Castroterra.	4.919	72 30
El Burgo.	15.570	228 80
Escobar.	7.078	104
Galgueillos.	23.147	340 20
Gordaliza.	6.433	95
Grojal.	21.583	317 40
Jorilla.	14.193	208 60
Joara.	11.434	168
La Vega de Almanza.	8.256	121 30
Sahagun.	34.472	506 10
Sabucedas del Rio.	9.377	137 80
Santa Cristina.	14.110	207 40
Valdepolo.	28.708	348 40
Villamoriel.	9.378	136 30
Villazanzo.	18.184	267 30
Villaverde de Arcayos.	3.664	53 80
Villamartin de D. Sancho.	6.279	92 30
Villamizar.	20.293	298 36
Villamol.	13.548	199 10
Villera.	6.822	100 20
Villasela.	15.353	225 60
Totales.	362.992	5.334

Partido judicial de Valencia de D. Juan.

Algedafa.	11.911 20	102
Ardon.	23.771 55	198
Cabreros.	15.403 50	133
Campanas.	8.638 77	74
Campo.	8.100	70
Castilfalé.	9.947 70	86
Castrofuerte.	8.781 62	76
Cimanes.	15.126 51	132
Covillos.	14.698 95	126
Cubillas.	9.706 20	84
Fresno de la Vega.	14.274 54	124
Fuentes de Carbajal.	7.027 65	60
Gordoneillo.	9.056 25	78
Guaredor.	13.650	118
Izagre.	18.204	114
Mstadeon.	22.161 92	192
Matanza.	13.220 13	114
Pajares.	18.488 50	160
Santas Martas.	27.895	240
San Millan.	7.886 50	68
Total.	13.392 75	116
Valdevimbre.	20.439 70	176
Villeras.	60.577 02	520
Valencia de D. Juan.	22.620 57	194
Villacé.	9.732 45	84
Villafz.	10.368 75	90
Villamandos.	10.720 50	92
Villamañan.	15.734 25	136

COMISION DE RESERVA DE CABALLERIA DE LEON, NUM. 25.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion directa que asiste al Estado y que sirve de base para el repartimiento.	Cantidad que le corresponde pagar a cada Ayuntamiento.
	Pesetas.	Pesetas.
Valverde.	5.798 73	52
Villanueva.	13.803 50	116
Villahormedo.	9.943 50	87
Villaquejida.	11.277	98
Villabraz.	11.259 15	98
Villedomora.	6.588 12	57
Villademor.	10.254 39	89
Totales.	608.925 79	4.350

Relacion nominal de los individuos cumplidos de esta Reserva á quien con el fin de entregarles sus licencias absolutas y alcan- ces son llamados á esta capital, recomendándoles que al serles posible concurren personalmente para su mayor satisfaccion en esta oficina de mi cargo en la Plazuela del Conde, núm. 2, piso segundo, derecha.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

Municipio.	Pesetas.	Pesetas.
Arganza.	18.393	461 34
Balboa.	6.051	209 91
Berjas.	7.137	240 50
Berlanga.	4.525	152 49
Cacabelos.	12.639	425 03
Camponaraya.	3.370	282 06
Candín.	8.722	363 93
Castrocedelo.	13.244	444 32
Corrullón.	18.396	451 44
Fabero.	10.223	344 85
Ferla.	8.376	282 27
Fonadaga.	8.357	288 63
Perranzana.	6.437	216 92
Portela.	6.317	212 88
Sancedo.	6.043	203 64
Trabadelo.	8.073	272 08
Vega de Espinareda.	8.788	295 15
Vega de Valcarlos.	12.768	430
Valle de Finollado.	9.754	328 70
Villaducanes.	12.939	436 04
Villafranca.	24.703	832 43
Totales.	210.255	7.084 65

Clases.	NOMBRES.	Pueblo de su naturaleza.	Ayuntamiento á que corresponden.
Sargento 2.º	Francisco Gonzales Meneses.	Leon.	Leon.
Cabo 1.º	Raimundo Diaz Escancija no.	Tegerina.	Prioro.
Cabo 2.º	Pascual Gonzales Sierra.	Otero de Escarpizo.	Otero de Escarpizo.
	José Gonzales Gonzalez.	Barrios de Matarrosa.	Toreno.
Soldado.	Manuel Nogala Alvarez.	Noceda.	La Pola de Gordon.
	Andrés Cuadrado Garcia.	Mádules.	Lago de Carucado.
	Alfonso Iglesias Lopez.	Soto Parada.	Villafranca.
	Bartolomé Seco Gonzalez.	San Roman de Vega.	San Justo de Vega.
	Benito Villarreal Prado.	Tegerina.	Prioro.
	Isidoro Nueva Fernandez.	Coreos.	Cebanico.
	Elias Gonzalez Viñuela.	Josara.	Josara.
	José Lopez Soto Gonzalez.	S. Pedro del Sill ó de Paralela.	Páramo del Sill.
	Joaquin Castro Gonzalez.	Leon.	Leon.
	Manuel Velasco Olano.	Rodanillo.	Bembibra.
	Mariano Gordero Salinas.	La Graña.	El Burgo.
	Manuel Corillon Giron.	Campo del Agua.	Paradaseca.
	Manuel Fernandez Garcia.	Mora.	Los Barrios de Luna.
	Manuel Diaz Guerra.	Langres y Barrio.	Berlanga.
	Mateo Garcia Ramos.	Barrios de la Puente.	Murias.
	Miguel Callejo Herrero.	Moriondo.	Quintana del Castillo.
	Roque Mateo Castaño.	Palacios del Sill.	Palacios del Sill.
	Valentin Rodriguez Rodriga.	Ponferrada.	Ponferrada.

No se comprenden en este repartimiento los Ayuntamientos de Murias de Paredes, porque el presupuesto de este partido para 1880-81, se cubre con existencias que resultaron de ejercicios anteriores. Leon 15 de Marzo de 1880.—El Vice Presidente, Gueraíndo Perez Fernandez.—P. A. de la C. P. Domingo Diaz Caneja, Secretario.

Leon 15 de Marzo de 1880.—El Comandante, Jefe del Detall, Antonio Garzon.—V.º B.º—Galindo.

Hoja núm. 12	PARTIDO DE LEON.
NOMBRE DE LA POBLACION LEON	Número de habitantes 11.822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 14 de Marzo al día 21 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.																					
		Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.										
		Vireas.	Scrapie.	Escarlatina.	Escarlatina y Corp.	Coqueluche.	Tifo abdominal.	Tifo.	Colera.	Difteria.	Fiebre purpúrea.	Incorporacion epidémica.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifo.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplejia.	Embarazo anormal.	Caídas fatales (star- tes).	Coma infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
7.	3																			7			

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
14	7	4	11	1	2	3

Comparacion entre nacimientos y defunciones. Total general de nacimientos 14. Total general de defunciones 7. Diferencia en más nacimientos 7. El Alcalde, Adefonso Guerrero. El Secretario, Sotero Rico.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Vacante de Estancos.

Habiéndose en la actualidad vacante los estancos de los pueblos de Brañuelas y Manilla Mayor, he dispuesto que su provision tenga lugar pasado el término de 15 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que se hace notorio para el debido conocimiento del público; advirtiéndole que los aspirantes que han solicitado deberán presentar sus instancias dentro del expresado término, debidamente documentadas; en la inteligencia de que con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y demás disposiciones posteriores, serán preferidos entre los mismos el que acredite ser licenciado del Ejército, ó viuda ó huérfano de los que hubieran fallecido en campaña.

Leon 16 de Marzo de 1880.—Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS

Debiendo ocuparse las Juntas parciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días; pues pasado sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Valdefuentes del Páramo.
Laguna Dalgo.
Riaño.
Campanas.
Congosto.
Joaquín.
La Vega.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID

Anunciada la provision de una plaza que vá á crearse en esta Audiencia de oficial de Sala, adscrita á la Secretaría de la misma que desempeña D. Manuel Rodríguez Ramos, como no se hayan presentado suficiente número de aspirantes para formar propuesta en terna, el Ilustre Sr. Presidente, cumpliendo con lo acordado por la Sala de Gobierno, ha tenido á bien disponer se anuncie nuevamente la provision de esta plaza en los Boletines oficiales de las cinco provincias de este distrito y *Gaceta de Madrid* por término de

15 días, á contar desde la insercion en el último periódico á fin de que, los que se consideren adornados de las condiciones necesarias, para optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia.

Valladolid Marzo 17 de 1880.—Baltaar Barona.

JUZGADOS

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Domínguez Balbuena, de cuarenta y un años de edad, soltero, hijo de Pedro y de Antonia, vecino de esta villa de Riaño, de ignorado paradero, para que en el término de quince días desde la insercion de la presente en *la Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto en donde se halle con el fin de hacerse una notificación, para que en el acto de la misma nombre Procurador y Abogado para su representacion y defensa en la causa que se le sigue por abusos cometidos como funcionario público, pues de no justificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaño á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Fermín Velasco.—Por su mandado, José Reyero.

Don Guillermo Rico y Masastro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villadiego.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido causa criminal de robo contra Bernardo Rodríguez y Rodríguez, natural de Villamorales, vecino de Valladolid, soltero, de cuarenta y dos años de edad, Guarda freno del Ferro-carril del Norte, sobre muerte dada á Fermín Lopez, vecino que fué de dicha ciudad, Conductor de Tren en el mismo Ferro-carril, en la cual se ha dictado sentencia ejecutoria por S. E. la Audiencia del Distrito en días y seis de Febrero último que contiene la parte dispositiva que á la letra dice.

Parte dispositiva.—Fallamos que revocando la sentencia consultada que el Juez de primera instancia de Villadiego, dictó en esta causa con fecha quince de Noviembre último, debemos declarar y declaramos que el hecho probado y que motiva esta causa constituye un delito de homicidio; que de él es criminal y civilmente responsable como autor el acusado, y que no concurre circunstancia alguna agravante aunque sí una atenuante, en cuya consecuencia debemos condenar y condenamos al expresado Bernardo Rodríguez y Rodríguez en doce

años y un día de reclusion, con su accesoria, la inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, en el pago de tres mil pesetas á la vida á hijos del finado Fermín Lopez por via de indemnizacion de perjuicios y en las costas procesales: Declaramos el comiso á los efectos legales de la nave ocupada. Y aprobamos la insolencia del mencionado Bernardo Rodríguez.

Lo copiado corresponde á la letra con su original á que me remito. Para los efectos oportunos y su cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Villadiego á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Guillermo Rico.—V. B.—Francisco García.

Juzgado municipal de la Vega de Almazara.

Habiéndose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia al público en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes que deseen obtener las mismas presenten sus solicitudes documentadas con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días despues de la insercion en dicho Boletín.

Juzgado municipal de La Vega de Almazara á 11 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Patricio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR.

Diferentes veces tiene prevenido esta dependencia por medio de circulares en el Boletín oficial de la provincia, la necesidad imperiosa en que se hallan colocados los Ayuntamientos para dar por terminado el importante servicio de la recogida de cédulas de la riqueza de cada uno de los vecinos y contribuyentes que figuran en los Municipios, así como en los que encontrando inconvenientes difíciles de vencer puesto que careciendo en algunos puntos en personas de alguna capacidad para confeccionar estas clases de trabajos, se dispuso tambien, que los Ayuntamientos formaran presupuestos módicos con los cuales pudiesen atender á los gastos que necesariamente habia de originar y puesto que la Direccion general de Contribuciones lo tiene así prevenido; pero es indispensable para esto su remision á esta oficina, y una vez examinados remitidos á la Superioridad por ser á quien en definitiva corresponde su aprobacion.

He observado que nada ó muy poco se ha hecho de cuanto se refiere á este

delicado asunto y que los Ayuntamientos desoyendo por completo cuantas amonestaciones se les dirijen, permanecen dentro de una inercia tal de abandono, imposible de explicar. Semejante conducta no es posible tolerarla por más tiempo, puesto que según los datos que obran en esta dependencia, resulta que en su mayoría los Municipios han callado á todo y claro está que con este sistema, imposible de todo punto cumplir las órdenes tan terminantes que el Gobierno de S. M. tiene dictadas, para llegar á conocer la verdadera riqueza ó al menos aproximada, que debe figurar dentro de los límites de cada una de las provincias.

En vista pues de estas razones tan poderosas, es preciso sin levantar mano y orillando cuantos obstáculos se presenten se dediquen los Ayuntamientos de esta provincia á dar por terminada esta servicio, participando á esta oficina en el término de 15 días los resultados conseguidos, pues en otro caso estoy dispuesto á emplear las medidas de rigor que dispone la instruccion vigente.

Leon 20 de Marzo de 1880.—El Jefe de Estadística, Tomás Manuel Morales.

ANUNCIOS

LEÑA PARA CARBONEO
Y OTROS USOS.

El 18 del próximo Abril á las doce de su mañana se subastará públicamente en la casa-despacho de D. Isidro Llamazares, calle de la Tesorería, número 6, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, la corta de leñas de roble, número 5, titulada Mata-buena, con linderos notorios, radicadas en el bosque denominado del Almirante, término de Garfín, Ayuntamiento de Gradefes, que ha sido tasada en setenta mil reales.

Leon 18 de Marzo de 1880.—Isidro Llamazares.

PASTOS DE VERANO
EN ARRUNDO

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puertos que el Excmo Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Caballes de Anajo, Orallo, San Miguel, Sosas, Lumejo, Rioseuro, Rabanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil. Lo subasta tendrá lugar el día 18 de Abril próximo de once á doce de la mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plaza de la Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto. 2—3

SUSTITUTOS MILITARES.

Se proporcionan al que quiera sustituirse para Ultramar.

Darán razon, calle de los Cardiles, núm. 7, comercio de José García Gonzalez, que informará de precio y condiciones. 20-18

Imprenta de Garza é hijos.